



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

Cuernavaca, Morelos; uno de marzo del año dos mil veintitrés

VISTOS Para resolver en audiencia Pública telemática, los autos del toca penal número **40/2023-9-OP**, formado con motivo de la **RECUSACIÓN** hecha valer por el investigado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra del Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, en su carácter de Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con Sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal número **JC/115/2023**, instruida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y

RESULTANDO

1.- En fecha **tres de febrero del dos mil veintitrés**, se radico la carpeta judicial **JC/115/2023**, debido a la solicitud de audiencia inicial realizada por la Fiscal a afecto de formular imputación en contra de **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; señalando en el mismo auto, día y hora para llevar a cabo la audiencia y se ordenó la notificación a las partes que deberían intervenir.

2.- Mediante escrito de fecha **once de febrero del dos mil veintitrés**, el investigado **[No.6] ELIMINADO_Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, promovió **RECUSACIÓN** en contra del Juez **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, en su carácter de Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con Sede en Xochitepec, Morelos, titular de la causa penal JC/115/2023.

3- El Juez recusado Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, rindió el informe que refiere el artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4.- Mediante auto de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, se tuvo por admitida la recusación planteada y se ordenó turnar los autos para resolver.

5.- **El uno de marzo del año dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

términos del artículo 41¹, 44², 47³ y 51⁴ el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés**, emitido por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma digital "Google meet"; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración. Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: el Ministerio Público Licenciada **EVA KARINA RAMÍREZ MELGAR**, la víctima **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; Los Asesores Particulares Licenciados **[No.8] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**; así

¹ **Artículo 41. Trámite de recusación**

Interpuesta la recusación, el recusado remitirá el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica para que la califique.

Recibido el escrito, se pedirá informe al juzgador recusado, quien lo rendirá dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándosele fecha y hora para realizar la audiencia dentro de los tres días siguientes a que se recibió el informe, misma que se celebrará con las partes que comparezcan, las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas.

Concluido el debate, el Órgano jurisdiccional competente resolverá de inmediato sobre la legalidad de la causa de recusación que se hubiere señalado y, contra la misma, no habrá recurso alguno.

² **Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales**

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral

³ **Artículo 47. Lugar de audiencias**

El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

⁴ **Artículo 51. Utilización de medios electrónicos**

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como, los Defensores Particulares Licenciados
 [No.9] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] y
 [No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], y el

investigado

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pro
 esado inculpado [4]; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido
 del artículo 41⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los
 límites de la recusación y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En ese sentido, la Magistrada que preside la audiencia,
 concedió el uso de la voz a cada una de las partes comparecientes:

En primer término, a la Defensa Particular Licenciados
 [No.12] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] y
 [No.13] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], quienes se
 identifican con cédulas profesionales
 [No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y
 [No.15] ELIMINADO Cédula Profesional [128], ambas expedidas por la
 Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de
 Educación Pública; y refiere: Que el Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL
 LOME**, se abstenga de conocer de la carpeta JC/115/2023, por haber impuesto
 la medida cautelar de prisión prevenida justificada en la carpeta
 JC/824/2022.

Al investigado
 [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pro
 esado inculpado [4], quien se identifica con credencial de elector

⁵ Op. Cit.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

[No.17]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32], expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien refiere: Se adhiere a lo manifestado por su Defensa.

Al agente del Ministerio Público Licenciada **EVA KARINA RAMÍREZ MELGAR**, quien se identifica con la cedula profesional [No.18]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública; quien dijo esencialmente: No se actualiza ninguna hipótesis prevista en Ley.

Los Asesores Jurídicos Particulares Licenciados [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], quienes se identifican con las cedula profesionales [No.20]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] y [No.21]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública; quien esencialmente refirió: Se declara infundada la recusación por actualizarse ninguna hipótesis prevista en Ley, así como la medida cuatelar debio ser recurrida.

Concluido lo anterior, se tuvieron por hechas las manifestaciones de los comparecientes, se fijó el debate que se constriñe a la recusación planteada por el investigado en contra del Juez de Control titular de la carpeta administrativa **JC/115/2023**.

En mérito de lo anterior, se procede a emitir la resolución, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna

⁶ **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución. En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 fracción VII⁷ de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

⁷ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

II. OPORTUNIDAD, FORMA y LEGITIMACIÓN DEL INCIDENTE

PLANTEADO.- El investigado interpuso **RECUSACIÓN**, en contra del Juez de Control titular de la carpeta administrativa **JC/115/2023**, Licenciado **ISIDORO EDIE SALDOVAL LOME**, mediante escrito de data **once de febrero del dos mil veintitrés**, siendo notificado del auto de radicación de la presente carpeta en fecha **nueve de febrero del dos mil veintitrés**, de lo que se colige que fue oportuna la interposición de la recusación ello de acuerdo a lo previsto por el numeral 40 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Luego entonces, es evidente que, al ser el investigado **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, quien interpuso el correspondiente incidente de recusación, se encuentra legitimado para interponerlo.

IV. MATERIA DE LA RECUSACION: El investigado, en el planteamiento de la recusación en contra del Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, en esencia plantero lo siguiente:

"...Que se encuentra afectado de parcialidad en favor de la supuesta víctima **[No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y animadversión en contra del imputado, por lo que el suscrito tengo el temor fundado de que de nueva cuenta me imponga como medida cautelar la prisión preventiva justificada, por lo que su Usía, se debe de abstener o inhibir de conocer la presente causa penal, ya que Usía ha conocido de una causa penal diversa donde las partes son las mismas y dictó una medida cautelar a criterio del suscrito y de su homólogo arbitraria e ilegal, por lo que el principio de parcialidad de Usía se ve afectado, ya que existe un estado de animadversión en contra del imputado, lesionando la capacidad subjetiva del Juzgador para resolver de manera imparcial y ecuánime las audiencias preliminares de la presente causa penal..."

Del Informe emitido por la Juzgadora, se desprende en esencia lo siguiente:

“...no se excusa para conocer el presente asunto por apreciaciones meramente subjetivas y sin fundamento del recurrente, pues el hecho de este Juzgador haya resuelto en diversa causa JC/824/2022, respecto al procedimiento instaurado en contra del imputado **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, dicha situación no crea en el ánimo del mismo alguna circunstancia que pueda poner en peligro de quebrando la imparcialidad con la que se conduzca, ni existe duda sobre la neutralidad frente a las partes, ni mucho menos que con ello se ve afectada la administración de justicia, por lo que el argumento que esgrime el recurrente no puede estar sustentado en simples deducciones o inferencias meramente subjetivas.

Ahora bien, por lo que hace el argumento que hace valer el imputado referente a que en diverso procedimiento este Juzgador impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa al respecto, esta Autoridad tiene la libre convicción y la sana crítica que establece la Codificación Nacional -sin encontrarme, sujeto a los criterios emitidos en sus resoluciones por mis homólogos-, para resolver en los asuntos que se han planteados a mi jurisdicción. Por tanto, si en su momento se creía afectado de derechos, existen los instrumentos jurídicos que la ley prevé para hacerlos valer, por lo que, en todo caso, él tenía derecho de recurrir y lo que se hubiera resuelto por un superior jerárquico son criterios jurídicos que no implican parcialidad alguna de alguna de las partes...”

Conforme a las constancias que obran en autos y que fueron ofertadas como pruebas del recusante, esta Alzada estima que es



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

INFUNDADA la **RECUSACIÓN** planteada, por las razones y fundamentos lógico-jurídicos que continuación se señalan:

Para ese fin es oportuno aludir a lo que previene el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual en la parte que interesa establece:

ARTÍCULO 17.- "... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...**"

Como puede advertirse, el dispositivo Constitucional antes transcrito, alberga el derecho fundamental de acceso a la justicia que se traduce en la posibilidad real y efectiva que tienen los gobernados de acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones y los órganos del Estado encargados de la jurisdicción tienen el correlativo deber jurídico de tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes relativas.

Ahora bien, el principio de imparcialidad judicial tiene el siguiente contenido:

Primero.- Exige que quien juzgue una contienda, se aproxime a los hechos de la causa careciendo de prejuicios en lo subjetivo, y ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar dudas en torno a su imparcialidad.

Segundo.- La imparcialidad judicial debe entenderse desde dos dimensiones, mientras que su verificación puede ser objeto de dos tipos de test.

Tercero.- En cuanto a sus dimensiones, la imparcialidad debe ser funcional y personal, la "imparcialidad funcional" deriva de la claridad en cuanto a las funciones que son asignadas a quienes imparten justicia dentro de un proceso judicial, de modo que no participen en diversos roles, no actúen en distintas instancias o carezcan de conexión con alguna de las partes, por lo cual requiere de garantías objetivas.

Por otra parte, la "imparcialidad personal" se presume de entrada y depende de la conducta de quien juzga respecto a un caso específico y de los sesgos, prejuicios personales o ideas preconcebidas en torno al asunto o quienes participan en él, centrándose en la capacidad de adoptar la distancia necesaria de un asunto sin sucumbir a influencias subjetivas.

Cuarto.- En cuanto la prueba, la imparcialidad funcional se analiza desde un punto de vista objetivo a partir de circunstancias verificables, mientras que la personal se estudia tanto desde un punto de vista subjetivo como desde el objetivo.

La prueba objetiva se centra en identificar indicios –usualmente normados– que puedan suscitar dudas justificadas o legítimas sobre la conducta que observarán quienes van a resolver un asunto, salvaguardando la confianza que los órganos de impartición de justicia deben inspirar a las personas justiciables.

Por otra parte, la imparcialidad personal, desde un punto de vista subjetivo, se presume, salvo manifestación de quien resuelve o prueba objetiva en contrario, la cual:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- a) busca determinar los intereses o convicciones personales de quien juzga en un determinado caso (por ejemplo, si ha manifestado hostilidad, prejuicio o preferencia personal, o si ha hecho que el caso le fuera asignado por razones personales); y
- b) puede basarse en un comportamiento que refleje una falta de distancia profesional de la o el Juez frente a la decisión (por ejemplo, a partir de los argumentos y el lenguaje utilizado), pero sin comprender, evidentemente, la actuación oficiosa de las y los juzgadores al recabar pruebas para esclarecer la verdad.

En la tramitación de un impedimento es claro que, el énfasis se pone en el principio de imparcialidad en la impartición de justicia.

Ahora bien, para dimensionar la importancia de la imparcialidad judicial, resultan permitente dejar sentado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, partiendo de los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sostuvo que, "el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a -y movido por- el Derecho" .

Adicionalmente, ha destacado que, la independencia e imparcialidad están relacionadas, cada una tiene un contenido jurídico propio, por lo que a continuación se describe el contenido de la segunda

Así, centrándonos en la imparcialidad judicial, es necesario recordar que este principio ha sido objeto de un importante

desarrollo por parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dentro del cual destacan las aportaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya fuerza vinculante en México las hace un referente obligado en la materia. De acuerdo con el estándar internacional sobre el tema, complementado por la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de imparcialidad judicial tiene el siguiente contenido:

La imparcialidad exige que, la o el juez que interviene en una contienda particular, se aproxime a los hechos de la causa careciendo de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva, que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.

Quinto.- La recusación constituye un instrumento procesal de gran relevancia para la tutela del derecho a ser juzgado por un órgano imparcial e independiente, aunque sin llegar a confundirse con el derecho mismo.

Atendiendo a todo lo anterior, en las leyes se establecen diversos medios procesales para que las personas gobernadas busquen garantizar que el fallo sea imparcial, así como para que quienes juzgan, hagan patente su posible riesgo de parcialidad y que se inhiban de conocer de un asunto sometido a su jurisdicción en aras de cumplir con el mandato Constitucional

Ahora bien, acorde a lo antes precisado respecto de la imparcialidad judicial, resulta relevante entrar al estudio del numeral 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues debemos verificar si en el caso concreto, -al no ser invocada causal de impedimento por el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

investigado - se actualiza alguna de las hipótesis legales, con base en los hechos que plantea el promovente, quien da por sentado que la imparcialidad del A quo se encuentra vulnerada, en razón de haber sido titular en diverso proceso penal -JC/824/2022- en donde intervinieron las mismas partes, -investigado y víctima- y en el cual se impuso al imputado **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado [4]**, la medida cautelar de prisión preventiva, la cual con base en el argumento de diverso Juzgador fue excesiva, aduciendo por lo tanto, que hiciste parcialidad en favor de la víctima.

Resultado importante precisar las hipótesis normativas establecidas en el artículo 37 fracción del Código Nacional de Procedimientos Penales, cita:

“Artículo 37.- Causas de impedimento

Son causas de impedimento de los jueces y magistrados:

I. *Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;*

II. *Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;*

III. *Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;*

IV. *Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;*

V. *Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que*

expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. *Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;*

VII. *Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes;*

VIII. *Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o*

IX. *Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento"*

De la literalidad de la norma, así como de los hechos narrados por el investigado, no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en la Ley, aun y cuando, el investigado cita que en diverso proceso penal -JC/824/2022- las partes procesales son las mismas – efectivamente sí existe similitud, aunque en la diversa causa penal también convergen otras víctimas-, los hechos motivo de investigación son diversos, ellos atienden, acorde a las constancias que obra en autos, a un delito de naturaleza familiar, y que por lo tanto, es evidente que el Juzgador no ha tenido conocimiento de los mismos,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: **M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO**

pues en la carpeta administrativa en la que fue titular el Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, fue por un delito de índole personal e inviolabilidad del domicilio, asimismo el promovente, no hizo mención en su narrativa de que el A quo conociera los mismos, si bien cita que se relacionan con la imposición de la medida cautelar en aquella diversa causa penal, la naturaleza de estos actos procesales es diversa.

Razones por las cuales, en el presente proceso penal no existe impedimento legal para que el Juzgador pueda desahogar la audiencia inicial, puesto que, además de no conocer los hechos, el Juez Primario, no conoce ni ha emitido valoración alguna respecto de los datos de prueba que obran en la investigación.

Ahora bien, respecto de las argumentaciones tendientes a precisar que el Juzgador, tiene una animadversión en contra del investigado y una parcialidad en favor de la víctima, por el hecho de haber impuesto en el diverso proceso penal la medida cautelar de prisión preventiva justificada, en ese sentido, debe subrayarse que como se adujo al inicio de este análisis, el contenido del segundo párrafo de este propio artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho fundamental de acceso a la justicia, además el principio de imparcialidad es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que **tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.**

Por lo tanto, la norma no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna

obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 160309, que cita:

“... IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. *El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en

Es decir, propiamente esa imparcialidad que tiene el Juzgador le otorga libertad de jurisdicción para resolver los procesos que sean sometidos a su arbitrio judicial, sin que ello implique parcialidad hacia alguna de las partes, aun y cuando diverso Juzgador no converja con lo resuelto, debido a que como se dijo, el A quo, no se encuentra sujeto a un tercero para poder emitir una resolución, sino que acorde al análisis que este realice de lo manifestado por las partes y los datos de prueba vertidos, emitirá los argumentos jurídicos que sustenten su decisión.

Sin embargo, esa resolución, sí puede ser modificada o incluso revocada, pero no por las consideraciones de un homólogo, sino que la misma se encuentra sujeta a revisión por parte de la superioridad del A quo, siempre y cuando las partes así lo hagan valer, en razón que la segunda instancia se abre a petición de partes, es decir, sí el investigado, se sintió agraviado por la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, en el momento procesal oportuno debió inconformarse con la citada determinación y promover el recurso correspondiente, el cual no es vía recusación cuando el proceso ha finalizado.

Debido a que la naturaleza de la recusación, está enfocada en rechazar al juzgador, objetiva, funcional y territorialmente competente pleno de capacidad y el que no concurre ninguna clase de incompatible genérica para que conozca de asunto o negocio determinado en que dicha parte tiene interés, porque existiendo a

juicio de dicha parte en el juzgador, cierta tacha personal, es decir, determinadas circunstancias personalísima que le liga al proceso a una de las partes directamente, se recela o sospecha, o se tiene la certidumbre, de que no actuará con la serenidad, ponderación, rectitud e imparcialidad que deben caracterizar las actuaciones de los órganos jurisdiccionales.

Situación que en el proceso, no es acorde, puesto que como ya se dijo no hay motivo de parcialidad por parte del Juzgador hacia la víctima ni animadversión en contra del investigado, por el hecho de haber dictado en diverso proceso penal medida cautelar de prisión preventiva justificada, y que en el presente no es motivo de estudio si dicha imposición fue excesiva, al versar como se dijo la naturaleza de este incidente en cuestiones de imparcialidad del Juzgador en el proceso, y no en el análisis de la decisión emitida con anterioridad y en carpeta diversa.

Maxime que el investigado cita que los hechos se encuentran relacionados, y que ese vínculo que existe en ambos procesos, es únicamente que en el diverso proceso -JC/824/2022, se hizo del conocimiento de la investigación del delito materia de la presente carpeta penal -JC/115/2023, y que en ella obraba un incumplimiento de unas medidas de restricción -situación que podrá ser desvirtuada en el proceso actual-, sin que el Juzgador conociera los hechos materia de imputación y que nos encontremos ante una etapa del proceso diversa.

En esa tesitura, y ante lo señalado y relatado, en el caso, no existen elementos objetivos que generen duda alguna en torno a la imparcialidad del Licenciado **ISIDIRO EDIE SANDOVAL LOME**, además de que el mismo manifestó negar que se encontrara actualizada alguna



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

de las causas de impedimento para excusarse de conocer del presente proceso.

A la luz de lo antes expuesto, esta Sala estima que no existen elementos que permitan cuestionar, objetiva y legítimamente, la imparcialidad del citado Juzgador, de modo que su intervención en la carpeta administrativa **JC/115/2023**, en nada compromete tal principio ni mucho menos que incide en el estudio que se haga de los datos de prueba ni la decisión que se adopte al resolver la situación jurídica del investigado, así como la imposición de la medida cautelar.

Debiendo resaltar, que con independencia de lo que resuelva el Juez, el promovente, no debe pasar desapercibido que esa decisión que tome el Juzgador no es definitiva, y que tanto él como la víctima cuentan con los plazos previstos en ley para acudir al Tribunal de Alzada, y que la misma sea sujeta a revisión.

De esta forma, lo procedente es **declarar INFUNDADOS los motivos de impedimento planteados por el investigado [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al no haberse actualizado alguna de las causales previstas en el artículo 37 de la Ley Adjetiva Nacional, razón por la cual el Juez **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, se encuentra en aptitud de continuar como titular de la carpeta administrativa **JC/115/2023**, es decir, el citado Juzgador debe celebrar la audiencia inicial que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68, 70, 39, 40, 41 y 42 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara INFUNDADA LA RECUSACIÓN planteada por el investigado [No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por rocesado inculcado [4], en contra del Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, en su carácter de Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Xochitepec, Morelos, que conoce de la carpeta administrativa JC/115/2023, por lo que debe celebrar la audiencia inicial solicitada por la fiscal.

SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución al Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Xochitepec, Morelos, titular de la carpeta administrativa JC/115/2023, remitiéndole copia certificada de lo resuelto.

TERCERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados **la Agente del Ministerio Público, el Asesor Jurídico, Defensores Particulares e investigado**, ordenando la notificación personal de la víctima en el domicilio que obra en constancias.

CUARTO.- Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Maestra en Derecho **MARTA**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

SÁNCHEZ OSORIO, Presidenta y Ponente en el presente asunto y quien presidió la audiencia. **CONSTE.-**

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 40/2023-9-OP deducido de la Causa Penal: JC/115/2023.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.7 *ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.8 *ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.9 *ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.10 *ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.14 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpaado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.17 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.18 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.20 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculp



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

TOCA PENAL: 40/2023-9-OP
CARPETA DE JUICIO ORAL: JC/115/2023
RECUSACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

ado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*